

APRUEBA CREACIÓN DEL “SELLO PRO PYME” Y SU REGLAMENTO.

DECRETO N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior; en la Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo es la Secretaría de Estado encargada de promover la modernización y la competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía, a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y con equidad, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas y sus organizaciones corporativas y las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país.

2° Que, en particular, de acuerdo al inciso primero del artículo tercero de la Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, “el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo- deberá impulsar el desarrollo de las empresas de menor tamaño y facilitarles la utilización de los instrumentos de fomento dispuestos por los órganos del Estado”.

3° Que, el inciso segundo del citado artículo tercero agrega que “Le corresponderá a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción –actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño- generar coordinaciones para que, en conjunto con los ministerios sectoriales, se formulen las políticas y planes de fomento considerando las particularidades de las empresas de menor tamaño.”

4° Que, conforme lo señalado en el inciso tercero del artículo tercero de la norma legal mencionada en el considerando anterior, le corresponderá a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño “impulsar con sus servicios dependientes o relacionados una política general para la mejor orientación, coordinación y fomento del desarrollo de las empresas de menor tamaño, así como realizar un seguimiento de las respectivas políticas y programas y generar las condiciones para el acceso de estas empresas a fuentes útiles de información, contribuyendo a la mejor utilización de los instrumentos de fomento disponibles para ellas”.

5° Que, la actividad de esta Secretaría de Estado también implica influir en que el entorno de negocios sea el más correcto y justo para las empresas de menor tamaño.

6° Que, para avanzar en este importante desafío, es necesario sumar además a todas las unidades que forman parte del sector productivo nacional, y en ese sentido, las entidades de mayor envergadura son claves para el logro de este objetivo.

7°.- Que, para alcanzar las metas señaladas, se destacará a las entidades que se comprometan formalmente a apoyar a las empresas de menor tamaño realizando el pago efectivo de las facturas en un plazo no superior a 30 días corridos. Lo anterior, traerá como consecuencia que dichas prácticas corporativas permitan a las empresas de menor tamaño proveedoras de bienes y servicios contar con capital líquido en una fecha cierta.

8°.- Que, para el logro de los objetivos señalados el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo otorgará un “SELLO PRO PYME” que reconozca, de manera visible, cuales son las empresas y organismos públicos que voluntariamente asumen este desafío con las empresas de menor tamaño de Chile.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE la creación del “SELLO PRO PYME”, en adelante también el “Sello”, para facilitar el acceso de las empresas de menor tamaño a información útil sobre las políticas de pago de empresas de mayor envergadura que tengan relaciones comerciales con empresas proveedoras de menor tamaño.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBASE el siguiente Reglamento mediante el cual se establecen las siguientes condiciones para el otorgamiento, uso, renovación, pérdida o retiro del “Sello”.

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN SELLO PRO PYME.

El “SELLO PRO PYME” será otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “el Ministerio” y estará compuesto por los siguientes elementos:

a) Etiqueta:

Es un imagen circular tipo sello con borde azul, en ella se utiliza la tipografía institucional junto con el elemento gráfico del gobierno, su tamaño mínimo para ser usado es 2,5 cm de diámetro. Los colores pantone son P293C (azul) y P185C (rojo), en cuatricromía azul C=100/M=55/Y=0/K=0, rojo C=0 /M=90 /Y=75 /K=0. El “Sello” contendrá el texto “Sello Pro Pyme Ministerio de Economía”.

b) Imagen:



A través del “SELLO PRO PYME” se distinguirá a las entidades públicas y privadas, con o sin fines de lucro, en adelante “la entidad” o “las entidades”, según corresponda, que adquieran bienes o servicios de empresas de menor tamaño, que voluntariamente deseen obtener este “Sello” y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Postulen a la obtención del “Sello” en los términos del artículo 5° de este Reglamento;
- b) Cuenten con el Certificado de Plazo de Pago Verificado vigente;
- c) En el caso que una “entidad” solicite el otorgamiento del “SELLO PRO PYME” para diversos establecimientos que utilizan una marca comercial de la que es titular, aquélla será responsable que tales establecimientos cumplan los requisitos de uso del “Sello”;
- d) Cuenten con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de menor tamaño en relación con el número de empresas proveedoras totales de “la entidad”, y
- e) Cumplan con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como “empresas de menor tamaño”, aquéllas definidas como tales en el artículo segundo y séptimo de la Ley N° 20.416.

Corresponderá a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en adelante “la Subsecretaría” el otorgamiento, uso, renovación, pérdida o retiro, y, en general, la administración del “SELLO PRO PYME”.

La obtención y utilización del “SELLO PRO PYME” no tendrá costo para “las entidades”.

ARTÍCULO 2°. DE LA CERTIFICACIÓN DE PLAZO DE PAGO VERIFICADO.

El Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante “CPPV” se obtendrá de una empresa de auditoría externa contratada por “la entidad”, la que deberá acreditar, a través de la conciliación de pagos y otros documentos contables, que

la empresa u organismo solicitante cumple sus obligaciones comerciales realizando los pagos respectivos, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento por “pronto pago”, comisión u otro a sus empresas proveedoras de menor tamaño, dentro de los 30 días corridos desde la recepción de la factura correspondiente.

La empresa auditora externa contratada por “la entidad” para estos efectos, deberá estar inscrita en el Registro de Auditores Externos, normados por el artículo 52 de la Ley N° 18.046, Ley sobre Sociedades Anónimas; el título V del Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo N° 587, de 1982, del Ministerio de Hacienda; en la Circular N° 327, de 1983 y en otras Circulares específicas que haya dictado la Superintendencia de Valores y Seguros para tal efecto.

El Certificado de Plazo de Pago Verificado deberá acreditar que “la entidad” da cumplimiento con el porcentaje contemplado en la letra d) del artículo 1° de este Reglamento.

ARTÍCULO 3°. DEL USO DEL SELLO PRO PYME.

El uso del “SELLO PRO PYME” por “la entidad”, sólo estará permitido mientras se encuentre respaldado por la certificación a que se refiere el artículo anterior.

El “SELLO PRO PYME” podrá ser utilizado por “la entidad” en todas las actividades de difusión y/o de información y en las aplicaciones que de ellas se deriven, incluyendo documentos, sitios web, campañas publicitarias y, en general, en cualesquiera otras aplicaciones que “la entidad” disponga para tal efecto, siguiendo las especificaciones detalladas y estipuladas en el documento denominado “Manual del SELLO PRO PYME”.

Si “las entidades” se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros, podrán incluir información en su memoria anual sobre la adhesión, pérdida o retiro del “Sello”.

Para verificar la autenticidad del “Sello”, “la entidad” deberá tener disponible en su sitio web, un vínculo que permita enlazar su “SELLO PRO PYME” a la página web oficial del “Sello”, donde constará el listado de las empresas efectivamente autorizadas a su uso.

ARTÍCULO 4°. DE LAS EMPRESAS ACOGIDAS AL USO DEL “SELLO PRO PYME”.

El listado de las entidades que han sido reconocidas con el “SELLO PRO PYME” estará disponible en el sitio web del “Ministerio” www.economia.cl y en el sitio www.SelloProPYME.cl, e incluirá:

- a) El logo de cada una de “las entidades”.
- b) Razón social y nombre de fantasía.
- c) Sitio web de “las entidades”.
- d) Fecha de obtención del “Sello”.
- e) Meses que lleva adherido a la iniciativa.

ARTÍCULO 5°. DE LOS REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DEL “SELLO PRO PYME”.

Para los efectos del otorgamiento del “Sello”, “las entidades” deberán:

- a) Postular a la obtención del “sello” a través del formulario de solicitud que se encontrará disponible en el sitio web del “Ministerio” www.economia.cl y en la página web www.SelloProPYME.cl. Este formulario podrá ser remitido a “la Subsecretaría” en forma electrónica a través de las páginas web antes mencionadas o en formato físico a través de la Oficina de Partes del “Ministerio”, y
- b) Adjuntar el Certificado de Plazo de Pago Verificado, contemplado en el artículo 2°, el cual deberá dar cuenta de los pagos realizados por “la entidad” a las empresas proveedoras de menor tamaño en un periodo de al menos 30 días corridos previos a la fecha de su emisión. Este Certificado deberá ser presentado por “la entidad” o por el auditor externo que lo suscribe, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de su emisión.

Una vez que se hayan verificado los requisitos anteriores, “la Subsecretaría” dispondrá la obtención de “la entidad” solicitante del “SELLO PRO PYME”, a través del correspondiente acto administrativo, en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que así lo disponga.

El representante legal deberá informar al directorio de “la entidad” o al órgano que haga sus veces, la obtención, pérdida o retiro del “SELLO PRO PYME”, en la siguiente reunión de directorio, o, por escrito, dentro del plazo de 60 días corridos. “La Subsecretaría” podrá solicitar, en cualquier momento, la remisión del acta de directorio o de la comunicación escrita, según sea el caso.

ARTÍCULO 6°. DE LAS CONDICIONES PARA MANTENER LA VIGENCIA DEL “SELLO PRO PYME”.

Para mantener la vigencia del “Sello”, “la entidad” deberá pagar el 100% de las facturas entregadas por los proveedores empresas de menor tamaño dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción.

La actualización de la vigencia de “la entidad” en el “Sello”, se realizará cada seis meses, a través del “CPPV” confeccionado por la empresa auditora externa que tenga contratada “la entidad”, el que deberá remitirse a “la Subsecretaría” a más tardar el día 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. Dicho “CPPV” deberá contemplar la revisión de la información de los seis meses inmediatamente anteriores al mes de la actualización. Este Certificado no deberá tener una antigüedad mayor a tres días hábiles contados desde la fecha de su emisión.

En el caso de “entidades” que hayan obtenido el sello por primera vez, el “CPPV” contemplado en el inciso anterior deberá ser entregado luego de transcurridos 6 meses.

ARTÍCULO 7°. DE LA PÉRDIDA DEL “SELLO PRO PYME”.

Se perderá el “SELLO PRO PYME” en los siguientes casos:

- a) Cuando “la Subsecretaría” verificase, a través de los informes emitidos por la empresa auditora externa, que “la entidad” no han cumplido las condiciones de pago previstas en el presente reglamento.

- b) Cuando “la entidad”, dentro de un plazo de 12 meses, exceda cincuenta “Reclamos Justificados Solucionados”, o éstos superen el 1% del total de facturas recibidas, lo que resulte primero, de una o más empresas de menor tamaño proveedoras.
- c) Cuando “la entidad” no realice el pago de un “Reclamo Justificado” a alguna de las empresas de menor tamaño proveedoras.
- d) Cuando “la entidad” no cuente con un “CPPV” en las fechas indicadas en los artículos precedentes.

En todos estos casos, “la Subsecretaría” procederá a retirar a “la entidad” respectiva del uso del “Sello”, a través del correspondiente acto administrativo, exclusión que se materializará dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de éste. De esta situación se notificará a “la entidad” y se le prohibirá, a partir de la fecha de esa notificación, el uso del Sello debiendo eliminarlo a más tardar en cinco días hábiles de todo tipo de documento, sitio web u otras aplicaciones donde “las entidades” lo hayan utilizado.

“Las entidades” excluidas del uso del “Sello”, podrán presentar los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO 8°. RETIRO VOLUNTARIO.

La “entidad” podrá retirarse voluntariamente del “SELLO PRO PYME” en cualquier momento, en cuyo caso deberá informar de esta decisión a “la Subsecretaría”, la que procederá a excluirla del uso del “Sello”, a través del correspondiente acto administrativo, retiro que se materializará dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de éste. De esta situación se notificará a “la entidad”, y a partir de esa fecha, “la entidad” deberá eliminar todo tipo de alusión y/o publicidad de esta iniciativa.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO PROVEEDORAS DE BIENES Y SERVICIOS.

“La entidad” deberá habilitar un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones del “SELLO PRO PYME”.

En caso que una empresa de menor tamaño estime fundadamente que “la entidad” no ha pagado su factura dentro de los plazos indicados en el artículo 6° de este Reglamento, y una vez efectuado el procedimiento de reclamo ante “la entidad”, la empresa de menor tamaño podrá reclamar ante “la Subsecretaría”, en su calidad de otorgante del “sello”, quien dentro de los tres días hábiles siguientes solicitará a “la entidad” que remita un informe conteniendo toda la información sobre las fechas de recepción y pago de la factura en cuestión. Este informe deberá ser preparado y firmado por la empresa auditora externa y enviado por “la entidad” a “la Subsecretaría”, dentro del plazo de tres días hábiles de solicitado el respectivo informe.

En caso que el informe indique que corresponde el pago, se entenderá como un “Reclamo Justificado” y “la entidad” tendrá dos días hábiles para proceder al pago de la factura respectiva al reclamante.

En caso que el pago en cuestión se verifique, dicha situación será denominada “Reclamo Justificado Solucionado”. Este hecho deberá ser informado a la Subsecretaría, con copia al reclamante, el mismo día de efectuado el pago.

En caso que el informe indique que el pago no corresponde, se entenderá como un reclamo injustificado y “la entidad” no estará obligada al mismo, debiendo esta situación ser informada al reclamante, con copia a “la Subsecretaría”.

El procedimiento señalado en este artículo se sujetará supletoriamente a las normas previstas en la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las acciones legales que las empresas de menor tamaño proveedoras puedan iniciar ante los tribunales por el cobro de dichos documentos, y en ningún caso constituirá una renuncia anticipada de sus derechos y acciones.

La plataforma para sustentar este procedimiento de reclamo será provista por “la Subsecretaría”, a través de la División de Empresas de Menor Tamaño.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**PABLO LONGUEIRA MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**